



## PRESENTACIÓN

Las mujeres desde diversos espacios, organizaciones y redes, nacionales, provinciales, regionales, o cantorales, mujeres no organizadas que son parte del movimiento, organizaciones no gubernamentales, se prepararon para el proceso de la Asamblea Constituyente, los antecedentes de este trabajo se remontan al año 2006. La Preconstituyente, realizada en abril del 2007, concluyó con un primer documento el Consenso de Riobamba, a partir de esa fecha existieron momentos importantes, entre otros, el Pacto con Asambleístas electos realizados en Quito en noviembre del 2007, el pacto realizado en Montecristi por el día de la No violencia contra la Mujer – noviembre del 2007, la elaboración de la Agenda de las Mujeres, que fue presentada en enero del 2008, la propuesta de articulado que se presentó en el evento realizado entre la Asamblea Constituyente, el Movimiento de Mujeres y el CONAMU, en manta con ocasión del 8 de Marzo del 2008, varias reuniones y encuentros con las organizaciones en los que se construyeron unos lineamientos generales de estrategia.

Las diferentes expresiones del Movimiento de Mujeres realizaron vocerías, actos, visitas a Montecristi- Ciudad Alfaro, a las Mesas Constituyentes para presentar propuestas específicas, observaciones, argumentos. También realizaron incidencia y seguimiento e instalaron un observatorio permanente tanto en la Asamblea, en sus ciudades, en instituciones, como en medios de comunicación, etc.

El Consejo Nacional de las Mujeres, trabajó desde la Preconstituyente, en su rol técnico y jurídico, de elaboración de propuestas en el seguimiento a la elaboración de textos en las mesas, en posicionar las propuestas de artículos relacionados con los derechos de las mujeres, en investigación de temas específicos en alianza con diferentes sectores, en la elaboración de argumentos, observaciones, en comunicación e información, y en la defensa del principio de igualdad y la institucionalidad. Para lo cual consolidó un equipo técnico, jurídico y de comunicación, generando insumos para la Asamblea, organizaciones sociales, medios de comunicación entre otros.

Conjuntamente el Movimiento de Mujeres, ONG's, CONAMU, abordaron diferentes temas y no sólo de derechos específicos de las mujeres. Los temas fundamentales fueron: Estado laico y laicidad del Estado, derechos sexuales y derechos reproductivos, derecho a la vida, derechos de los niños-as, derechos políticos, derechos colectivos y derechos de las mujeres indígenas, derecho a una vida libre de violencia, soberanía alimentaria, trabajo y producción, educación, salud, seguridad social, función electoral, el principio de igualdad entre hombres y mujeres y la institucionalidad – (Consejo), control y participación social, la vigencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, recursos naturales y biodiversidad. Además las acciones, documentos y argumentos realizados para rebatir a posiciones conservadoras que utilizaron y tergiversaron temas como género, aborto, derechos sexuales y derechos reproductivos, educación de la sexualidad, buscando que el país, retroceda en derechos humanos.

Destacamos la participación comprometida y el rol fundamental de las mujeres y hombres asambleístas, convencidas y convencidos de la necesidad de avanzar en la construcción de una Constitución, que incorpore la igualdad y los derechos de las mujeres como aspectos fundamentales para la transformación del Ecuador, quienes recibieron, asumieron impulsaron y defendieron las propuestas de las mujeres. Debemos mencionar a sus asesoras y asesores colaboradoras y colaboradores que también han sido aliadas y aliados estratégicos en este proceso.

El documento que se presenta es una matriz que permite comparar entre los textos vigentes, en la Constitución de 1998 relacionados con los derechos de las mujeres, y lo que la propuesta de Nueva Constitución aprobada incorpora, insumo que permitirá valorar los avances, los retrocesos, los estancamientos – si los hubiere para los derechos de las mujeres.

**Ximena Abarca Durán**  
**DIRECTORA EJECUTIVA CONAMU**

**Montecristi, 24 de julio del 2008**

# LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MATRIZ COMPARATIVA ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y EL TEXTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
TEXTO APROBADO 24 DE JULIO 2008

VERSIÓN PREPARADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES 24 -07-2008

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p><b>Título I</b> <b>DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b></p> <p>Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.</p>	<p><b>TÍTULO I</b> <b>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO</b> <b>Capítulo primero</b> <b>Principios fundamentales</b></p> <p><b>Art. 1.-</b> El Ecuador es un Estado <u>constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico</u>. Se organiza en forma de republica y se gobierna de manera descentralizada.</p> <p>La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.</p> <p>Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.</p> <p><b>Art. 3.-</b> Son deberes primordiales del Estado:</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.</li> <li>2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.</li> <li>3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.</li> <li>4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.</li> <li>5. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.</li> <li>6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.</u></li> <li>2. Garantizar y defender la soberanía nacional.</li> <li>3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.</li> <li>4. <u>Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.</u></li> <li>5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.</li> <li>6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.</li> <li>7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.</li> <li>8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.</li> </ol>
<p><b>Art. 18.-</b> Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.</p> <p>En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.</p> <p>No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>DERECHOS</b> <b>Capítulo primero</b> <b>Principios de aplicación de los derechos</b></p> <p><b>Art. 10.-</b> Las personas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.</p> <p><b>Art. 11.-</b> El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.</p> <p>Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.</p> <p><b>Art. 23. Numeral 3</b></p> <p>3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.</li>   <li>2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.  <u>Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</u>  <u>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.</u> </li>   <li>3. <u>Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.</u>  <u>Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.</u> </li> </ol> <p>Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	...
<p>Art. 247.- inciso cuarto</p> <p>Las aguas son bienes nacionales de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quienes obtengan estos derechos, de acuerdo con la ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo segundo</b> <b>Derechos del buen vivir</b> <b>Sección primera</b> <b>Agua y alimentación</b></p> <p>Art. 12.-El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de use publico, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.</p> <p>Art. 13.-Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.</p> <p>El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria</p>
<p><b>De la comunicación</b></p> <p><b>(Art. 81 inciso 5º- )</b></p> <p>Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección tercera</b> <b>Comunicación e información</b></p> <p><b>Art. 16.-</b> Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.</li> <li>2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.</li> <li>3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.</p> <p>4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.</p> <p><b>Art. 19.-</b> La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.</p> <p><u>Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.</u></p>
<p><b>De los derechos económicos, sociales y culturales</b></p> <p>De la Propiedad (Art. 34)</p> <p>El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección segunda</b> <b>Tipos de propiedad</b></p> <p>(ver art. 322)</p>
<p><b>Del Trabajo (Art. 36)</b></p> <p>El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado,</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección tercera</b> <b>Formas de trabajo y su retribución</b></p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándole idéntica remuneración por trabajo de igual valor.</p> <p>Velará especialmente por el respeto a los derechos laborales y reproductivos para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el caso de la madre gestante y en período de lactancia, de la mujer trabajadora, la del sector informal, la del sector artesanal, la jefa de hogar y la que se encuentre en estado de viudez. Se prohíbe todo tipo de discriminación laboral contra la mujer.</p> <p>El trabajo del cónyuge o conviviente en el hogar, será tomado en consideración para compensarle equitativamente, en situaciones especiales en que aquél se encuentre en desventaja económica. Se reconocerá como labor productiva, el trabajo doméstico no remunerado.</p>	<p>(ver art. 324, 325, 329, 330, 331)</p>
<p><b>Sección Octava</b> <b>DE LA EDUCACIÓN</b></p> <p>Art. 66.- La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.</p> <p>La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección quinta</b> <b>Educación</b></p> <p><b>Art. 26.-</b> La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.</p> <p><b>Art. 27.-</b><u>La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido</u></p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>paz.</p> <p>La educación preparará a los ciudadanos para el trabajo y para producir conocimiento. En todos los niveles del sistema educativo se procurarán a los estudiantes prácticas extracurriculares que estimulen el ejercicio y la producción de artesanías, oficios e industrias.</p> <p>El Estado garantizará la educación para personas con discapacidad.</p>	<p><u>crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.</u></p> <p><u>La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.</u></p> <p><b>Art. 28.-</b>La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.</p> <p>Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. <u>El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus dimensiones.</u></p> <p>El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.</p> <p><u>La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.</u></p> <p><b>Art. 29.-</b><u>El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.</u></p> <p>Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p><b>Sección Cuarta</b> <b>DE LA SALUD</b></p> <p>Art. 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.</p>	<p><b>Sección séptima</b></p> <p><b>Salud</b></p> <p><b>Art. 32.-</b> <u>La salud es un derecho que garantiza el Estado</u>, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.</p> <p>El Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, <u>acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; el derecho a la salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, y enfoque de género y generacional.</u></p>
<p><b>De la seguridad Social</b></p> <p><b>Art. 55.-</b> La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley.</p> <p><b>(Art. 57 inciso 2º- )</b> La protección del seguro general obligatorio se extenderá progresivamente a toda la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, conforme lo permitan las condiciones generales del sistema.</p> <p>Art. 57 inciso 3º- ) El seguro general obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de</p>	<p><b>Sección octava</b> <b>Trabajo y seguridad social</b></p> <p><b>Art. 33.-</b> El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a s dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.</p> <p><b>Art. 34.-</b> El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
los trabajadores y sus familias.	<u>El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.</u>
<b>De los grupos vulnerables</b>	<b>Capítulo 3 DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA</b>
<p><b>(Art. 47)</b> En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.</p>	<p><b>Art. 35.-</b> Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p>
NO EXISTE	<p style="text-align: center;"><b>Sección segunda Jóvenes</b></p> <p><b>Art. 39.-</b> El Estado garantizará sus derechos a las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.</p> <p>El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.</p>
NO EXISTE	<p style="text-align: center;"><b>Sección tercera</b> <b>Movilidad humana</b></p> <p><b>Art. 40.-</b> Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.</p> <p>El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.</li> <li>2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.</li> <li>3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.</li> <li>4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.</li> <li>5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.</li> <li>6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.</li> </ol>
NO EXISTE	<p><b>Art. 42.-</b> Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades,</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda, y servicios médicos y sanitarios.</p> <p><u>Las niñas, los niños y adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.</u></p> <p>Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.</p>
NO EXISTE	<p style="text-align: center;"><b>Sección cuarta</b> <b>Mujeres embarazadas</b></p> <p><b>Art. 43.-</b> <u>El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.</u></li> <li>2. <u>La gratuidad en los servicios de salud materna.</u></li> <li>3. <u>La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.</u></li> <li>4. <u>Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia.</u></li> </ol>
<p><b>De los niños, niñas y adolescente</b></p> <p><b>Art. 49.-</b> <u>Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección quinta</b> <b>Niñas, niños y adolescentes</b></p> <p><b>Art. 45.-</b> <u>Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.</u></p> <p>Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>participación social, al respeto su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten</p> <p><b>Art. 50.-</b> El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.</li> <li>2. Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.</li> <li>3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.</li> <li>4. Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.</li> <li>5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.</li> <li>6. Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados.</li> <li>7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se</li> </ol>	<p>deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.</p> <p>El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.</p> <p><b>Art. 46.-</b> El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.</li> <li>4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.</li> <li>5...</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>difundan a través de cualquier medio, y que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Sección octava</b> <b>Personas privadas de libertad</b></p> <p><b>Art. 51.-</b> Se reconocen a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>6. <u>Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.</u></p> <p>7. <u>Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.</u></p>
<p><b>De los derechos colectivos</b></p> <p><b>De los pueblos indígenas y negras o afroecuatorianos (Art. 84)</b></p> <p>Art. 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo 4</b> <b>Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades</b></p> <p><b>Art. 56.-</b> Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.</p> <p><b>Art. 57.-</b> Se reconocen y garantizarán a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.</p> <p>2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.</p> <p>3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.</p> <p>4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.</p> <p>5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.</p> <p>6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.</p> <p>7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.</p>	<p>1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.</p> <p>2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.</p> <p>3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento de las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.</p> <p>4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.</p> <p>5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.</p> <p>6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.</p> <p>7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.</p> <p>8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.</p> <p>9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.</p> <p>9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.</p> <p>10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.</p> <p>11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.</p> <p>12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.</p> <p>13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.</p> <p>14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.</p> <p>15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.</p>	<p>10. <u>Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar los derechos constitucionales, en particular de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes.</u></p> <p>11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.</p> <p>12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y practicas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.</p> <p>13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.</p> <p>14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna; la administración será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y la rendición de cuentas.</p> <p>15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.</p> <p>16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p><b>Art. 85.-</b> El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable.</p>	<p>17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.</p> <p>18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que están divididos por fronteras internacionales.</p> <p>19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.</p> <p>20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, conforme a la ley.</p> <p>21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.</p> <p><u>Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva.</u></p> <p><u>El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos.</u></p> <p>La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.</p> <p><u>El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.</u></p> <p><b>Art. 58.-</b> Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.</p> <p><b>Art. 59.-</b> Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.</p> <p><b>Art. 60.-</b> Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.</p> <p>Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.</p>
<p><b>DE LOS DERECHOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Art. 26.-</b> Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, de revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular, y de desempeñar empleos y funciones públicas.</p> <p>Estos derechos se ejercerán en los casos y con los requisitos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>Los extranjeros no gozarán de estos derechos.</p> <p><b>Art. 27.-</b> El voto popular será universal, igual, directo y secreto; obligatorio para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo 5</b></p> <p><b>Derechos de participación</b></p> <p><b>Art. 61.-</b> Las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos, de acuerdo con la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir y ser elegidos.</li> <li>2. Participar en los asuntos de interés público.</li> <li>3. Presentar proyectos de iniciativa popular.</li> <li>4. Ser consultados.</li> <li>5. Fiscalizar los actos del poder público.</li> <li>6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.</li> <li>7. <u>Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.</u></li> <li>8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>mayores de sesenta y cinco años. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad y se hallen en el goce de los derechos políticos.</p> <p>Los miembros de la fuerza pública en servicio activo no harán uso de este derecho.</p> <p>Los ecuatorianos domiciliados en el exterior podrán elegir Presidente y Vicepresidente de la República, en el lugar de su registro o empadronamiento. La ley regulará el ejercicio de este derecho.</p> <p><b>De las elecciones (Art. 102)</b></p> <p>El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.</p>	<p>participar en todas las decisiones que éstos adopten.</p> <p>9. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos, en lo que les sea aplicable.</p> <p><b>Art. 62.-</b> Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.</li> <li>2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.</li> </ol> <p><b>Art. 63.-</b> Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.</p> <p><b>Art. 64.-</b> El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista; salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.</li> <li>2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p><b>Art. 65.-</b> <u>El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.</u></p> <p><u>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.</u></p>
<p><b>Capítulo 2</b> <b>DE LOS DERECHOS CIVILES</b></p> <p>Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.</li> <li>2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.</li> </ol> <p>El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.</p> <p>Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de</p>	<p><b>Capítulo 6</b> <b>Derechos de libertad</b></p> <p><b>Art. 66.-</b> Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 <u>El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.</u></li> <li>2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.</li> <li>3. El derecho a la integridad personal, que incluye: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <u>La integridad física, psíquica, moral y sexual.</u></li> <li>b. <u>Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.</u></li> <li>c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>d. La prohibición del use de material genético y la experimentación científica que atenten</li> </ol> </li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.</p> <p>3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.</p> <p>4. La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.</p> <p>5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.</p> <p>6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.</p> <p>7. El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de</p>	<p>contra los derechos humanos.</p> <p><u>4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.</u></p> <p>5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.</p> <p>6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.</p> <p>7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, replica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.</p> <p>8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.</p> <p>El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.</p> <p><u>9 El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.</u></p> <p><u>10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e Informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuando y cuantas hijas e hijos tener.</u></p> <p>11.El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo par necesidades de atención medica.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.</p> <p>8. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.</p> <p>9. El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.</p> <p>La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que éstos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.</p> <p>10. El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.</p> <p>11. La libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.</p>	<p><u>12.El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a [as personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.</u></p> <p>13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.</p> <p>14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así Como a entrar y salir libremente del País, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del País solo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un País donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o par sus opiniones políticas.</p> <p>Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.</p> <p>15.El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.</p> <p>16.El derecho a la libertad de contratación.</p> <p>17.El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.</p> <p><u>18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.</u></p> <p>19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.</p> <p><u>20.El derecho a la intimidad personal y familiar.</u></p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>12. La inviolabilidad de domicilio. Nadie podrá ingresar en él ni realizar inspecciones o registros sin la autorización de la persona que lo habita o sin orden judicial, en los casos y forma que establece la ley.</p> <p>13. La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Ésta sólo podrá ser retenida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley. Se guardará el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. El mismo principio se observará con respecto a cualquier otro tipo o forma de comunicación.</p> <p>14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozarán de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente, de acuerdo con la ley.</p> <p>15. El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado.</p> <p>16. La libertad de empresa, con sujeción a la ley.</p> <p>17. La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.</p> <p>18. La libertad de contratación, con sujeción a la ley.</p>	<p>21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.</p> <p>22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.</p> <p>23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.</p> <p>24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.</p> <p>25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.</p> <p>26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.</p> <p>27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.</p> <p>28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.</p> <p>29. Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>19. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos.</p> <p>20. El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.</p> <p>21. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación política, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.</p> <p>22. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.</p> <p>23. El derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.</p> <p>24. El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.</p> <p>25. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.</p> <p>26. La seguridad jurídica.</p> <p>27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.</p>	<p><u>b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.</u></p> <p>c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.</p> <p>d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.</p>
<b>De la Familia</b>	

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p><b>(Art. 37)</b> El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.</p> <p>Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar.</p> <p>El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.</p> <p><b>(Art. 38)</b> La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.</p> <p><b>(Art. 39)</b> Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables. El Estado garantizará el derecho de las personas a decidir sobre el número de hijos que puedan procrear, adoptar, mantener y educar. Será obligación del Estado informar, educar y proveer los medios que coadyuven al ejercicio de este</p>	<p><b>Art. 67.-</b> <u>Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.</u></p> <p><u>El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.</u></p> <p><b>Art. 68.-</b> <u>La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.</u></p> <p><u>La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.</u></p> <p><b>Art. 69.-</b> Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.</u></li> <li>2. <u>Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.</u></li> <li>3. <u>El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.</u></li> <li>4. <u>El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por</u></li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>derecho</p> <p><b>(Art. 40)</b> El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones. Promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos. Los hijos, sin considerar antecedentes de filiación o adopción, tendrán los mismos derechos.</p> <p><b>(Art. 41)</b> El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.</p>	<p><u>cualquier causa.</u></p> <p>5. <u>El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.</u></p> <p>6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.</p> <p>7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.</p> <p><b>Art. 70.-</b> Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.</p>
<p><b>Art. 24.-</b> Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: .....</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo 8</b> <b>Derechos de protección</b></p> <p><b>Art. 75.-</b> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p> <p><b>Art. 77.-</b> En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>8. <u>Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.</u></p> <p><b>Art. 78.-</b> <u>Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.</u></p> <p><u>Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.</u></p> <p><b>Art. 81.-</b> <u>La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.</u></p>
<p><b>De la participación democrática</b></p> <p><b>De las elecciones (Art. 102)</b></p> <p>El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo primero</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Participación en democracia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección primera</b></p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Principios de la participación</b></p> <p><u>Art. 95.-Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación publica, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.</u></p> <p><u>La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección quinta</b> <b>Organizaciones políticas</b></p> <p><u>Art. 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.</u></p> <p><u>Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.</u></p> <p><b>Art.109.</b> Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados; los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección sexta</b> <b>Representación política</b></p> <p><b>Art. 113.-</b> No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:</p> <p>...</p> <p>3. <u>Quienes adeuden pensiones alimenticias.</u></p> <p>4. ...</p> <p><b>Art. 116.-</b> <u>Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.</u></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>FUNCIONEJECUTIVA</b> <b>Sesión Segunda</b> <b>Consejos nacionales de Igualdad</b></p>
NO EXISTE	<p style="text-align: center;"><b>Consejos nacionales de igualdad</b></p> <p><b>Art. 156.-</b> <u>Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se</u></p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p><u>coordinaran con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.</u></p> <p><u>Art. 157.-Los consejos nacionales de igualdad se integraran de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.</u></p>
	<p>Sección tercera</p> <p>Fuerzas Armadas y Policía Nacional</p>
NO EXISTE	<p><u>Art. 160.- Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.</u></p> <p><u>Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.</u></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FUNCION JUDICIAL Y JUSTICIA INDIGENA</b></p>
<p><b>Art. 191.-</b> Inciso cuarto</p> <p>.....</p> <p>Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario,</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Justicia indígena</b></p> <p>Art. 171.- <u>Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.</u> Las autoridades</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.</p>	<p>aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.</p> <p>El Estado garantizara que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas par las instituciones y autoridades públicas. Muchas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b> <b>Principios de la Función Judicial</b></p> <p><b>Art. 172.-</b> Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.</p> <p>Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.</p> <p>Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Consejo de la Judicatura</b></p> <p><b>Art. 179.-</b> El Consejo de la Judicatura se integrará por nueve vocales con sus respectivos suplentes, que durarán en el ejercicio de sus funciones seis años y no podrán ser reelegidos; <u>para su conformación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres. ...</u></p>
	<b>CAPITULO QUINTO</b>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<b>FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>
NO EXISTE	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</b></p> <p><b>Art. 207.-</b> El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Consejo se integrará por siete consejeros o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad del periodo por el que hay sido escogida para el cargo.</p> <p>La selección de las consejeras y los consejeros se realizara de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y meritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de acuerdo con la ley.</p>
NO EXISTE	<p><b>Art. 210.-</b>En los casos de selección por concurso de oposición y meritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informara a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designara a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.</p> <p>Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y meritos convocados para designar a sus reemplazos. <u>Se garantizaran condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así come de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.</u></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEXTO</b> <b>FUNCION ELECTORAL</b></p>
NO EXISTE	<p style="text-align: center;"><b>Función Electoral</b></p> <p><b>Art. 217.-</b> La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.</p> <p>Estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.</p> <p>Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. <u>Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.</u></p>
NO EXISTE	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>Normas comunes de control político y social</b></p> <p>Art. 224.- Art. 224.-Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso publico de oposición y meritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres; de acuerdo con la ley.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<b>TÍTULO VI</b> <b>RÉGIMEN DE DESARROLLO</b>
<p><b>Del sistema económico</b></p> <p><b>Principios generales (Art. 243)</b></p> <p><b>Art. 243.-</b> Serán objetivos permanentes de la economía:  (Art. 243 numeral 1)  El desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo.  (Art. 243 numeral 4)  La eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo; el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, y la distribución equitativa de la riqueza.</p> <p>(Art. 246)  El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo primero</b> <b>Principios generales</b></p> <p><b>Art. 275.-</b> El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.</p> <p>El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.</p> <p>El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.</p> <p><b>Art. 276.-</b> El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.</u></li> <li>2. <u>Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los frutos del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno, estable.</u></li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.</p> <p>4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.</p> <p>5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.</p> <p>6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.</p> <p>7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.</p> <p><b>Art. 277.-</b>Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.</li> <li>2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.</li> <li>3. Generar y ejecutar las políticas publicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.</li> <li>4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.</li> <li>5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.</li> <li>6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<b>CAPITULO TERCERO</b> <b>SOBERANIAALIMENTARIA</b>
<p><b>Del régimen agropecuario (Art. 267 inciso 2º- )</b>  ... El Estado: Tomará las medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los pobres a los recursos productivos.</p>	<p><b>Art. 281.-</b> La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.</p> <p>Para ello, será responsabilidad del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.</li> <li>2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.</li> <li>3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.</li> <li>4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.</li> <li>5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.</li> <li>6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; as] como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.</li> <li>7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.</p> <p>9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.</p> <p>10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.</p> <p>11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.</p> <p>12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antropicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.</p> <p>13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.</p> <p>14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.</p> <p><b>Art. 282.</b>-El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierras, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.</p> <p>Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.</p> <p>El estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<b>CAPITULO CUARTO</b> <b>SOBERANÍA ECONÓMICA</b>
<p><b>De la planificación económica y social</b>  (Art. 254 inciso 2º- )  Se tendrán en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género</p>	<p style="text-align: center;">Sección primera  Sistema económico y política económica</p> <p><b>Art. 283.-</b> <u>El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.</u></p> <p><u>El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará por ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.</u></p> <p><b>Art. 284.-</b>La política económica tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.</li> <li>2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.</li> <li>3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.</li> <li>4. Promocionar la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.</li> <li>5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.</li> <li>6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.</li> <li>7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>empleo sostenibles en el tiempo, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza.</p> <p>8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.</p> <p>9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Sección segunda</b> <b>Política fiscal</b></p> <p><b>Art. 285.</b>-La política fiscal tendrá como objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.</li> <li>2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.</li> <li>3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.</li> </ol>
	<p style="text-align: center;"><b>Sección Octava</b> <b>SISTEMA FINANCIERO</b></p>
NO EXISTE	<p><b>Art. 309.</b>-El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargaran de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.</p> <p><b>Art. 310.</b>-El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.</p> <p><b>Art. 311.</b>-El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y micro, pequeñas y medianas empresas. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsan el desarrollo de la economía popular y solidaria.
	<b>CAPITULO SEXTO</b> <b>TRABAJO Y PRODUCCION</b>
<p><b>De los derechos económicos, sociales y culturales</b></p> <p>De la Propiedad (Art. 34)  El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección segunda</b> <b>Tipos de propiedad</b></p> <p><b>Art. 321.-</b> El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en sus formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.</p> <p><b>Art. 322.-</b> Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.</p> <p><b>Art. 323.-</b> Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.</p> <p><b>Art. 324.-</b> <u>El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.</u></p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p><b>Del Trabajo (Art. 36)</b></p> <p>El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándole idéntica remuneración por trabajo de igual valor.</p> <p>Velará especialmente por el respeto a los derechos laborales y reproductivos para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el caso de la madre gestante y en período de lactancia, de la mujer trabajadora, la del sector informal, la del sector artesanal, la jefa de hogar y la que se encuentre en estado de viudez. Se prohíbe todo tipo de discriminación laboral contra la mujer.</p> <p>El trabajo del cónyuge o conviviente en el hogar, será tomado en consideración para compensarle equitativamente, en situaciones especiales en que aquél se encuentre en desventaja económica. Se reconocerá como labor productiva, el trabajo doméstico no remunerado</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCION TERCERA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORMAS DE TRABAJO Y SU RETRIBUCION</b></p> <p><b>Art. 325.-</b> El Estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autonomía, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.</p> <p><b>Art. 326.-</b> El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.El Estado impulsara el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.</li> <li>2.Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.</li> <li>3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.</li> <li>4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.</li> <li>5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.</li> <li>6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.</li> <li>7. Se garantizara el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizara la organización de los empleadores.</li> <li>8. El Estado estimulara la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.</li> <li>9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>estará representado por una sola organización.</p> <p>10. Se adoptara el dialogo social para la soluci6n de conflictos de trabajo y formulaci6n de acuerdos.</p> <p>11. Ser valida la transacci6n en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.</p> <p>12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, sern sometidos a tribunales de conciliaci6n y arbitraje.</p> <p>13. Se garantizara la contrataci6n colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.</p> <p>14. Se reconocer el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozaran de las garantas necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrn derecho al paro de acuerdo con la ley.</p> <p>15. Se prohbe la paralizaci6n de los servicios pblicos de salud y saneamiento ambiental, educaci6n, justicia, bomberos, seguridad social, energa elctrica, agua potable y alcantarillado, producci6n hidrocarburfera, procesamiento, transporte y distribuci6n de combustibles, transportaci6n publica, correos y telecomunicaciones.</p> <p>La ley establecer lmites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.</p> <p>16. En las instituciones del Estado y en [as entidades de derecho privado en las que haya participaci6n mayoritaria de recursos pblicos, quienes cumplan actividades de representaci6n, directivas, administrativas o profesionales, se sujetaran a las leyes que regulan la administraci6n publica. Aquellos que no se incluyen en esta categorizaci6n estarn amparados por el C6digo del Trabajo.</p> <p><b>Art. 327.</b>-La relaci6n laboral entre personas trabajadoras y empleadoras ser bilateral y directa.</p> <p>Se prohbe toda forma de precarizaci6n, como la intermediaci6n laboral y la tercerizaci6n en las</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>actividades propias y habitantes de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizaran y sancionaran de acuerdo con la ley.</p> <p><b>Art. 328.</b>-La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; Serra inembargable, salvo Para el pago de pensiones por alimentos.</p> <p>El Estado fijara y revisara anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.</p> <p>El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.</p> <p>Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.</p> <p>Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuaran el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.</p> <p>Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidadas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijara los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionara por la ley.</p> <p><b>Art. 329.</b>-Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción,</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsaran condiciones y oportunidades con este fin.</p> <p><u>Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptara medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyara sus formas de organización del trabajo, y garantizara el acceso al empleo en igualdad de condiciones.</u></p> <p><u>Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.</u></p> <p><u>Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basaran en requisitos de habilidades, destrezas, formación, meritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.</u></p> <p><u>El Estado impulsara la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.</u></p> <p><u>El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.</u></p> <p><b>Art. 330.</b>-Se garantizara la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementaran servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p><u>Art. 331.-El Estado garantizara a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptaran todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.</u></p> <p><u>Art. 332.-El Estado garantizara el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o numero de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de <u>gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.</u></u></p> <p><u>Art. 333.-Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.</u></p> <p><u>El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que as personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo domestico y en las obligaciones familiares.</u></p> <p><u>La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.</u></p>
	<b>SECCION CUARTA</b>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<b>DEMOCRATIZACION DE LFACTORES DEPRODUCCION</b>
	<p><b>Art. 334.-</b> El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.</li> <li>2. <u>Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.</u></li> <li>3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.</li> <li>4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.</li> <li>5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.</li> </ol>
	<b>TÍTULO VII</b> <b>RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR</b>
NO EXISTE	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo primero</b> <b>Inclusión y equidad</b></p> <p><b>Art. 340.-</b>El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.</p> <p>El sistema se articulara al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiara por los principios de universalidad, igualdad, equidad,</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionara bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.</p> <p>El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.</p> <p><b>Art. 341.-</b> El Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, <u>en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial par la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.</u></p> <p><u>La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiaran por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.</u></p> <p>El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.</p> <p><b>Art. 342.-</b> El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.</p>
<p><b>Art. 67.-</b> La educación pública será laica en todos sus niveles; obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente. En los</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección primera</b> <b>Educación</b></p> <p>Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>establecimientos públicos se proporcionarán, sin costo, servicios de carácter social a quienes los necesiten. Los estudiantes en situación de extrema pobreza recibirán subsidios específicos.</p> <p>El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra; desechará todo tipo de discriminación; reconocerá a los padres el derecho a escoger para sus hijos una educación acorde con sus principios y creencias; prohibirá la propaganda y proselitismo político en los planteles educativos; promoverá la equidad de género, propiciará la coeducación.</p> <p>El Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera.</p>	<p>generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.</p> <p>El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.</p> <p>Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.</p> <p>El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.</p> <p>Art. 345.- La educación como servicio público se prestara a través de instituciones públicas, fiscomicionales y particulares.</p> <p>En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.</p> <p>Art. 346.- Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.</p> <p>Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>1. <u>Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.</u></p> <p>...</p> <p>4. <u>Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.</u></p> <p>9. <u>Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizara como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.</u></p> <p>...</p> <p><u>Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.</u></p> <p><u>El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.</u></p> <p><u>La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.</u></p> <p><b>Art. 351.-</b>El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>de educación superior con la Función Ejecutiva. <u>Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.</u></p> <p><b>Art. 352.-</b> El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean publicas o particulares, no tendían fines de lucro.</p> <p><b>Art. 355.-</b> <u>El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.</u> Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de si mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza publica, la máxima autoridad de la entidad solicitara la asistencia pertinente. <u>La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.</u></p> <p>La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.</p> <p><b>Art. 356.-</b> <u>La educación superior publica será gratuita hasta el tercer nivel.</u>  El ingreso a [as instituciones publicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculara a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.  <u>Con independencia de su carácter publico o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.</u>  <u>El cobra de aranceles en la educación superior particular contara con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.</u></p>
<p><b>De la salud</b></p> <p><b>Art. 43.-</b> Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten. Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados.</p> <p>El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección segunda</b> <b>Salud</b></p> <p><b>Art. 358.-</b> El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. <u>El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.</u></p> <p><b>Art. 359.-</b> El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p><b>Art. 360.-</b> El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud, articulará los diferentes niveles de atención y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.</p> <p>La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado; con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.</p> <p><b>Art. 361.-</b> El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.</p> <p><b>Art. 362.-</b> La salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.</p> <p>Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.</p> <p><b>Art. 363.-</b> El Estado será responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.</p> <p>3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.</p> <p>4. <u>Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.</u></p> <p>5. <u>Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.</u></p> <p>6. <u>Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.</u></p> <p>...</p> <p><b>Art. 364.-</b> Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.</p> <p>En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.</p> <p><b>Art. 365.-</b> <u>Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.</u></p> <p><b>Art. 365.-</b> El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.</p> <p>El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.
<p><b>Art. 57.-</b> El seguro general obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte.</p> <p>La protección del seguro general obligatorio se extenderá progresivamente a toda la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, conforme lo permitan las condiciones generales del sistema.</p> <p>El seguro general obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores y sus familias.</p> <p><b>Art. 58.-</b> La prestación del seguro general obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma dirigida por un organismo técnico administrativo, integrado tripartita y paritariamente por representantes de asegurados, empleadores y Estado, quienes serán designados de acuerdo con la ley.</p> <p>Su organización y gestión se regirán por los criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración, y sus prestaciones serán oportunas, suficientes y de calidad.</p> <p>Podrá crear y promover la formación de instituciones administradoras de recursos para fortalecer el sistema previsional y mejorar la atención de la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección tercera</b> <b>Seguridad social</b></p> <p><b>Art. 367.-</b> <u>El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población.</u></p> <p>La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.</p> <p>El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.</p> <p><b>Art. 368.-</b> El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.</p> <p><b>Art. 369.-</b> El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.</p> <p><u>El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.</u></p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>salud de los afiliados y sus familias.</p> <p>La fuerza pública podrá tener entidades de seguridad social.            .....</p>	<p>La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.</p> <p><b>Art. 370.-</b> El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.</p> <p>La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.</p> <p><b>Art. 371.-</b> Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.</p> <p>Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. <u>Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.</u></p> <p><b>Art. 372.-</b> Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.</p> <p>Los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p><b>Art. 373.-</b> <u>El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo.</u></p> <p><u>El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte.</u></p> <p>Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.</p> <p><b>Art. 373.-</b> El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de los afiliados voluntarios domiciliados en el exterior.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Sección quinta</b> <b>Hábitat y vivienda</b></p> <p><b>Art. 375.-</b> El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.</li> <li>2. Mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado, de hábitat y vivienda.</li> </ol>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y De acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.</p> <p>4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.</p> <p>5. <u>Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.</u></p> <p>6. ....</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Sección undécima</b> <b>Seguridad humana</b></p> <p><b>Art. 393.-</b> <u>El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.</u> La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.</p>
	<p><b>TITULO IX</b> <b>SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION</b></p>
<p><b>DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>Art. 275.-</b> El Tribunal Constitucional, con jurisdicción nacional, tendrá su sede en Quito. Lo integrarán nueve vocales, quienes tendrán sus respectivos suplentes. Desempejarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos. La ley orgánica determinará las normas para su organización y funcionamiento, y los procedimientos para su actuación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>CORTE CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>Art. 436.-</b> Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. <u>En la integración de la</u></p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
<p>Los vocales del Tribunal Constitucional deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los ministros de la Corte Suprema de Justicia, y estarán sujetos a las mismas prohibiciones. No serán responsables por los votos que emitan y por las opiniones que formulen en el ejercicio de su cargo.</p> <p>.....</p>	<p><u>Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.</u></p> <p><u>El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.</u></p>
	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>TRIGÉSIMA</b></p> <p>El Fondo de Solidaridad, de forma previa a su liquidación, transformará al régimen de empresas públicas las de régimen privado en las que sea accionista. Para ello, dispondrá que dichas empresas realicen previamente un inventario detallado de sus activos y pasivos, y contraten en forma inmediata la realización de auditorias, cuyos resultados servirán de base para su transformación.</p> <p><u>El Estado garantizará el financiamiento de las prestaciones sociales atendidas por el Fondo de Solidaridad, en particular la de maternidad gratuita y atención a la infancia, así como de los recursos comprometidos por esa institución para los programas de desarrollo humano en ejecución, hasta su culminación.</u></p> <p>Las inversiones financieras y las disponibilidades monetarias del Fondo de Solidaridad serán reinvertidas al momento de su extinción en las empresas públicas que se creen o se transferirán al gobierno central. El resto del patrimonio del Fondo de Solidaridad pasará a la institución que se determine mediante decreto ejecutivo.</p> <p>Los proyectos de inversión en los sectores eléctrico y de las telecomunicaciones que se encuentren aprobados y en ejecución conforme al Mandato Constituyente número nueve,</p>

CONSTITUCIÓN DE 1998	TEXTO APROBADO NUEVA CONSTITUCIÓN 18 Y 19 JULIO 2008
	<p>pasarán a las empresas eléctricas y de telecomunicaciones que se creen en virtud de esta disposición transitoria, con los saldos de las respectivas asignaciones presupuestarias comprometidas para su culminación y liquidación.</p> <p>Una vez cumplidas las disposiciones precedentes, y en el plazo máximo de trescientos sesenta días, el Fondo de Solidaridad se extinguirá.</p>

